



Metros, material y titulación, caballos de batalla de la óptica y la ortopedia

Son los principales aspectos a tener en cuenta en el diverso entramado legislativo en óptica y ortopedia en las diferentes comunidades autónomas

ALEJANDRO SEGALÁS

redaccion@correofarmaceutico.com

El entramado de normativas para implantar un servicio de ortopedia y óptica en las oficinas de farmacia es de altos vuelos, pero existen tres aspectos comunes que son claves para su puesta en marcha: metros existen tres aspectos comunes que son claves para su puesta en marcha: metros cuadrados, material y titulación del profesional que los ofrece.

Cada región tiene unas particularidades concretas, aunque son detalles de un nexo común. Lo primero que hay que tener en cuenta es el espacio que se debe destinar a las secciones.

En el caso de la óptica, ese espacio, en la mayoría de las normativas autonómicas, debe estar formado por una zona de despacho de 10 metros cuadrados, un taller de cuatro metros cuadrados y una sala de refracción con 8 metros lineales entre el paciente y la pared. Además, en algunas comunidades se incluye también un almacén, aunque sin determinar medidas.

En la ortopedia, las leyes no especifican espacios muy definidos, pero sí que sean acordes con el volumen de trabajo de la oficina de farmacia.

ARRIESGADA INVERSIÓN

Con respecto a los materiales necesarios, los expertos señalan que adquirirlo implica una arriesgada inversión, cuya rentabilidad se adquiere a largo plazo, según Catalina Bueno, vocal de Óptica del COF de Cáceres, quien recalca que las secciones de óptica en las farmacias, en líneas generales, tienen los mismos requisitos que un estableci-

¿? EN 3 RESPUESTAS

¿PARA QUÉ SIRVE UN PNT?

Definir los distintos tipos de procedimientos de trabajo, los apartados de los mismos, y la información a incluir en cada uno de estos apartados, con el fin de facilitar su entendimiento y lectura.

¿CÓMO SE ESTRUCTURA?

El PNT debe tener:
- Una portada
- Un encabezamiento: con datos de la farmacia o servicio farmacéutico, grupo al que pertenece el procedimiento normalizado, título del PNT, número de código, fecha de aprobación, paginación individual respecto al total de páginas, versión y/o procedimiento al que sustituye, índice, persona que lo ha redactado (con su firma y fecha) y persona que lo ha revisado y aprobado (con su firma y fecha).

¿CÓMO SE REDACTA?

- Los procedimientos se redactarán de forma clara y concisa, debiendo ser fácilmente comprensibles por el personal que los va a aplicar.
- Se han de evitar dudas en su interpretación.
- Cuando alguno de los apartados descritos no sea necesario, se indicará "no procede" o "no aplica".
- Los procedimientos son de lectura obligatoria y deben estar en todo momento a disposición del personal que los va a aplicar.

miento óptico convencional.

De este modo, las secciones de farmacia que realicen funciones de optometría deberán tener como mínimo una montura de prueba con su caja de pruebas correspondiente o foróptero (con prismas y cilindros cruzados), refractómetro o retinoscopio, optotipo (con test *Duocrom*), frontofocómetro, ventilete u horno de arena. También es imprescindible un banco de taller equipado con el material necesario para el desarrollo de funciones propias, como se estipula en el Decreto 14/2003 por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen 14/2003 por el que se regulan los requisitos para las autorizaciones, el régimen de funcionamiento y el registro de los establecimientos de óptica en la Comunidad de Madrid, y que es muy similar a un amplio conjunto de normativas autonómicas.

Además, si se realiza adaptación de lentes de contacto también la sección deberá contar con una luz de *Wood*, queratómetro u oftalmómetro, biomicroscopio o lámpara de hendidura y cajas de pruebas de lentes de contacto. Mientras que si las funciones están relacionadas con el montaje, el equipamiento tipo pasa por contar con biseladora y centrador.

ZONAS ESPECÍFICAS

Para una ortopedia, las diferentes normativas autonómicas marcan que la sección en la farmacia cuente con una zona de recepción, un gabinete para toma de medidas, otro de pruebas, sala de yesos, así como talleres de adaptación y de fa-

bricación de productos, aunque también se requiere en algunas zonas un almacén y un aseo adaptado.

En lo relacionado con la titulación académica, el presidente del COF de Salamanca, Carlos García Pérez Teijón (exvocal nacional de Óptica del Consejo General de COF), especifica que dependiendo de la Comunidad, la sección de óptica puede tener un profesional farmacéutico con titulaciones en Óptica o un óptico como responsable de la sección. En este sentido, Margarita Carrillo, vocal de Óptica del COF de Madrid, cree que no es comprensible que en Madrid haya que

cree que no es comprensible que en Madrid haya que

Recuerde
La adquisición de lo aparatos y materiales para ejercer requieren una elevada inversión

estar titulado y colegiado en Farmacia y en Óptica para no tener que separar la sección con elemento físico, como un muro, mientras que en Asturias la norma exprese lo contrario.

En el caso de la sección de ortopedia, Carmen Mijimolle, vocal nacional de Ortopedia del Consejo General de COF, explica que "los productos ortopédicos no son cajas de aspirinas", de ahí que se pida la mayor formación posible, aunque incluso esté por encima de los requisitos mínimos que marque la normativa autonómica.

Salvados estos tres caballos de batalla (metros cuadrados, titulación y materiales), el profesional de la farmacia deberá elaborar y presentar por escrito los procedimientos normalizados de trabajo (PNT) correspondientes a la óptica y la ortopedia (ver cuadro).



Adela Bueno, del Departamento Jurídico de Asefarma.

Informes por escrito: aconsejables para evitar futuras reclamaciones

No son obligatorios y complementan los prospectos

GEMA SUÁREZ MELLADO. Poner en marcha un nuevo servicio en la farmacia no es sólo cuestión de espacio, materiales e inversión. Es importante plantearse si se quiere asumir la responsabilidad que supone realizar esa actividad.

Así, Adela Bueno, responsable del Departamento Jurídico de la asesoría Asefarma, recuerda que, por ejemplo, "si hay algún problema con una prótesis porque está dañada, pero ese artículo no ha sido fabricado por el farmacéutico ortopeda, el responsable es exclusivamente el fabricante".

Ahora bien, "si el farmacéutico ortopeda hace adaptaciones y tiene que manipular los productos para ajustarlos al paciente y produce algún daño derivado de esa acción tiene una responsabilidad civil". Esta responsabilidad puede ser contractual "si hay contrato por medio y se incumple en alguno de sus apartados (calidad, revisiones, etc.) o extracontractual, "si no hay contrato pero ha causado un daño".

En el segundo caso, Adela Bueno explica que el afectado tiene un plazo

de un año para reclamar, mientras que en el primero ese plazo es de quince años.

CUBRIÉNDOSE LAS ESPALDAS

Al margen de la responsabilidad en la que se incurra, Bueno recomienda que el farmacéutico redacte informes que entregue al paciente con datos diversos relacionados con el producto, como condiciones de uso, conservación e higiene y posibles riesgos derivados de una utilización inadecuada, entre otros, para evitar posteriores reclamaciones del paciente.

"En el ámbito de la farmacia no se exige una firma de consentimiento informado, esto está más extendido en el ámbito médico, pero es interesante ofrecer estos informes para explicar, por ejemplo, cómo actuar en ciertas situaciones o incluir un calendario de revisiones".

Según Bueno, el documento va más allá del manual del fabricante y "se debe redactar sin alarmar al paciente".

En su opinión, actuando de esta forma, "el farmacéutico puede demostrar que informó de todos los aspectos relacionados con el producto y que su actuación ha sido correcta con arreglo a *lex artis* y a los criterios de profesionales".

Seriosos o modificados. La vocal nacional de Ortopedia del Consejo General de COF, Carmen Mijimolle, explica a CF que en la sección de ortopedia de una farmacia en función del tipo de productos que se quiera vender, los requisitos contemplados en ley serán diferentes. Y es que no es lo mismo un producto seriado que otro modificado. De este modo, para vender los primeros, que no requieren de ningún tipo de modificación (fajas o

plantillas, por ejemplo), no se precisa título específico alguno, mientras que para dispensar artículos que sí requieren modificación es obligatorio que el personal farmacéutico cuente con títulos de experto en Ortopedia. No obstante, Mijimolle recalca que el profesional farmacéutico debe estar formado sea cual sea la gama de productos ortopédicos que vende, puesto que conocerá mejor las patologías de los clientes.